REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03120
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Efrén de Jesús Ramírez Álzate
Demandado: Luis Esteban Gaviria Rodríguez
Radicación No.76001-4003-001-2013-00116-00

Se allega por el demandado Jesús Antonio Gutiérrez Londoño un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor. De igual modo solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

2.- Infórmesele al demandado que podrá solicitar la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar directamente ante la secretaria sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7dcae33ef6cf64c1c2da57f052a4b0a30c522687330e82d82a001ef905f06e**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03154
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: María Asceneth Pérez Lozano
Demandado: Carmen Sinisterra
Radicación No. 76001-4003-001-2013-00294-00

Allega la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c80bb10b7d30c2c99839b02264610243b2085818655c5457ae3564308c684**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01653
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco W S.A
Demandado: Emerito Torres Cuero
Radicación No. 7600140030-01-2018-00054-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONMÍNESE a la abogada Diana Catalina Otero para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43c060145094165fd9db26e149a11336df10d84b069ccc5d3ea1ce499024fad**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03138
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Pedro Andrés Vélez Castro
Demandado: Claudia Lorena Caicedo Rebolledo
Radicación No. 7600140030-01-2020-00328-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78245508ed5f8d2c9cbc4d2b5de61259c3d04b77054d54e5569a90663f1dd16**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03139
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Luis Andrés Llanos Duran
Radicación No. 7600140030-01-2021-00793-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d2a4db51c20d5258bdd8ddbfbfe13a38de8637b612a9f272029a6e2f18417b**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01651
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Mariana Sarasty
Demandado: Gustavo Chamarro, Clara Elisa Chamorro Diaz y Mercy Rodriguez CH.
Radicación No.76001-4003-002-2001-00385-00

Se allega oficio No. 01-1743 del 23/09/2022 expedido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 020-2001-00421-00, que en su contenido plasma:

> El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4617 calendado 22 de noviembre de 2021, visible a folio 183, resolvió: "***PRIMERO. – DECRÉTASE*** *la* ***TERMINACIÓN*** *del presente proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR*** *de* ***MINIMA CUANTÍA*** *instaurado por* ***MARIANA SARASTY SALDAÑA,*** *actuando a través de apoderado judicial, contra* ***MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO,*** *en virtud de la figura de* ***DESISTIMIENTO TÁCITO.*** ***SEGUNDO. – ORDÉNASE*** *el* ***LEVANTAMIENTO*** *de las medidas previas decretadas mediante los Autos Interlocutorios del* ***20 de septiembre de 2011*** *-fl.85- Cdno 2-;* ***No.1320*** *del* ***19 de julio de 2017*** *–fl 91- Cdno 2-;* ***No.1049*** *del* ***23 de febrero de 2018*** *–fl 95- Cdno 2-; que se identifican de la siguiente manera: - Embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal de sueldo, bonificaciones, comisiones que devengue el demandado* ***MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO****, identificado con la cedula de ciudadanía* ***No.31.277.354****, quien labora como empleado de* ***FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ CAMINOS DE PAZ LTDA****. Medida comunicada al pagador, mediante* ***oficio No.2957*** *del* ***20 de septiembre de 2011*** *-fl.86- Cdno 2-. - Embargo y secuestro previo de los dineros que en cuentas corrientes de ahorros, CDT o cualquier otra suma de dinero tenga el demandado* ***MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO****, identificado con la cedula de ciudadanía* ***No.31.277.354****, en las entidades bancarias* ***BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINAMERICA, BANCO G.M.A.C Y MACROFINANCIER, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO HSBC.*** *Se limita medida a la suma de* ***($20.144.476.oo) M/cte.*** *Medida comunicada a los* ***BANCOS,*** *mediante* ***oficio No. 01-1594 del 19 de julio de 2017*** *–fl 92- Cdno 2-. - Embargo y secuestro de los* ***REMANENTES*** *y demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la señora* ***MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO*** *identificado con la cedula de ciudadanía* ***No.31.277.354****, dentro del proceso* ***EJECUTIVO*** *que adelanta* ***MARIANA SARASTY S,*** *el cual cursa en ese Despacho. Medida comunicada al* ***JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTANCIA CALI,*** *mediante* ***oficio No. 07-353 del 02 de febrero de 2018*** *–fl 92- Cdno 2-.* ***SI SURTE EFECTOS. TERCERO. – ORDÉNASE*** *a la* ***SECRETARIA,*** *una vez* ***EJECUTORIADA*** *la presente providencia,* ***LIBRAR*** *los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de* ***actualización o reproducción*** *del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.*

Y en tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 01-1743 del 23/09/2022 allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6469cf993db006920641af8ad71029426daeda26d56a1f0cdaf42133d2ef5de6**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01655
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Edith Guzmán Hurtado
Radicación No.76001-4003-003-2007-00006-00

Se allega por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, comunicación en la que se informa el tramite realizado al despacho comisorio ordenado en auto No. 2947 del 17/08/2012, en la cual se informa lo siguiente:

> **PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER** la presente comisión teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Juzgado comitente. En consecuencia, **SUBCOMISIONAR** a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE DAGUA a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada a través del despacho comisorio N° CYN/007/1710/2022 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali.
>
> **SEGUNDO: LIBRAR** el respectivo despacho comisorio con todos los insertos del caso, y **OTORGAR** a la INSPECCION DE POLICIA DE DAGUA las facultades puestas de presente en la comisión emanada.
>
> La Inspección comisionada podrá ser notificada en el correo electrónico inspecciondepolicia@dagua-valle.gov.co.
>
> **TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte interesada a efectos de que aporte a la INSPECCION DE POLICIA DE DAGUA el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-608900, con la anotación que refleje el embargo de dicho predio dentro del proceso ejecutivo de radicado 76001400300320070000600.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, en relación con la remisión a la Inspección de Policía de Dagua la comisión ordenada en esta dependencia judicial.

2.- Conmínese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

3.- remítase al apoderado judicial de la prte demandante el Despacho comisorio en los términos solicitados en el archivo 11 de este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a75d4d7dc319172d9336bb2cfceda929b9037dcd4535676ef22bb152cce4f8c**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03155
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas
Demandado: Jhon Ferney Giraldo Castaño
Radicación No.76001-4003-003-2018-00441-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia para que se informe sui se han constituido depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Petición que se niega, como quiera que esta dependencia judicial puede acceder directamente al portal web del Banco Agrario a efectos de verificar la información pretendida por el peticionario.

Consultado el portal referenciado se constata que no obran consignados títulos por cuenta de este proceso en ninguna de las cuentas por las cuales ha trasegado el presente proceso ejecutivo.

Y en tal virtud, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625006ec92b5430bd605837facfe8b9b50fe9c663b183b4fd9176078a0f3c8f1**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03123
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Mario Camacho Melan
Demandado: Luis Francisco Vallejo Quiñonez
Radicación No.76001-4003-003-2019-00118-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le ordene la entrega de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $16.570.200y liquidación de costas $757.300 para un total de $17.327.500 y se han pagado $8.077.439, quedando un excedente de $9.250.061, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a favor del demandante MARIO CAMACHO MELAN a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado CARLOS EDWIN OVALLE FORERO identificado(a) con C.C. 13.686.134, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de $2.164.625.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002750994	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	$242.244,00
469030002761280	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	$242.244,00
469030002771286	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	$242.244,00
469030002784380	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$242.244,00
469030002793793	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	$381.977,00
469030002802930	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$271.224,00
469030002813659	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	$271.224,00
469030002826565	1130637475	MARIO CAMACHO MELAN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$271.224,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bf521c106c6566d36cd063e3c3260880905f43bdd5ff816544ff5068b0a7e7**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01636
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Armando Correa Rioja
Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se amplié el embargo decretado por el Juzgado de Origen al porcentaje del 50% de la pensión que recibe el demandado en las entidades Colpensiones y Municipio de Cali.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2950 del 07/11/2019 se decreto el embargo del 30% de las mesadas pensionales que devenga el señor Armando Correa Rioja en las entidades Colpensiones y Municipio de Santiago de Cali, sin limitarse las mismas.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que dichas medidas cautelares solo se empezaron a materializar desde el mes de junio de la presente anualidad y en razón a ello se dispuso el pago a favor de la parte demandante en proveído No. 01885 del 01/07/2022.

Significa lo anterior que se hace necesario limitar las medidas cautelares aquí decretadas por el Juzgado de Origen, conforme lo dispone el Art. 599 del CGP.

Ahora, en lo que concierne a la ampliación del porcentaje de la medida cautelar aludida, se niega, porque el auto que la decretó se encuentra en firme, y en su momento se consideró que la porción del 30% de la pensión decretada es suficiente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ofíciese al pagador de Colpensiones y Municipio de Santiago de Cali a fin de informarle que las medidas cautelares decretadas en auto No. 2950 del 07/11/2019 y comunicadas por oficios No. 1051 y 1052 del 21/09/2020; respectivamente, se limitan a la suma de $162.462.600, conforme lo dispone el Art. 599 del CGP.

Por secretaria líbrese y remítase la comunicación correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese la solicitud de ampliación del porcentaje de medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be088831e4242183a7884e41e9e6e56ee82825a1e4bf482f36438e9e5e6565dd**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03109
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Armando Correa Rioja
Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $101.308.400 y liquidación de costas $7.000.000 para un total de $108.308.400, de los cuales se han pagado la suma de $288.000, quedando un excedente por valor de $108.020.400, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Diana María Vivas Méndez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.711.912 los depósitos que a continuación se relacionan a continuación por valor de $2.692.452:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002799339	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 457.113,00
469030002804143	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002806131	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	$ 457.113,00
469030002815196	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002816848	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	$ 457.113,00
469030002827564	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 288.000,00
469030002829033	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 457.113,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71bc146c0a61348e1ba75bbd1658cd052af504aa85298e173d30b6a08dc8ce**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01654
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coop-Asocc
Demandado: Oscar Valdivieso Ortiz
Radicación No.76001-4003-004-2018-00208-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al Juzgado 2º Civil Municipal de Buenaventura a fin de que informen que suerte corrió el embargo de remanentes.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto del 05/08/2020 se decretó el embargo y retención de los dineros que se hayan ordenado pagar a favor del demandado Oscar Valdivieso en depósitos o títulos judiciales y que reposan en el Banco Agrario de Colombia a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura expediente radicado 2014-00118, y se libró el oficio No. 07-1315 del 10/12/2020, pero hasta la fecha no obra contestación del mismo. Pese, a que por providencia No. 2000 del 19/11/2021 se les requirió para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 2º Civil Municipal de Buenaventura a fin de que informen que tramite le han dado al oficio No. 07-1315 del 10/12/2020 remitido por correo electrónico el 01/06/2021 y en donde se comunica la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se hayan ordenado pagar a favor del demandado Oscar Valdivieso en depósitos o títulos judiciales y que reposan en el Banco Agrario de Colombia a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura expediente radicado 2014-00118. Mismo que fue reiterado por auto No. 2000 del 19/11/2021 y oficio No. 07-1884 del 02/12/2021.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0aec93ff7aef7bfe9c65d1152714a05c99729a53e1d669572e6ea9f659f670**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01656
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: Nancy Viafara Romero
Radicación No.76001-4003-005-2019-00294-00

Se allega por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 007-2020-00136-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada Nancy Viafara Romero.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 007-2020-00136-00 que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Nancy Viafara Romero, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d33a16873e9ba2ab47e20ab7cc6b6a8fb1903761f9905d400336899f1f0ebf3**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01649
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Amir Galíndez Salamanca
Radicación No. 7600140030-05-2019-00362-00

Se allega por parte de la Inspección de Policía de Copacabana, la devolución del despacho comisorio No. 07-01794 del 26/11/2021, sin diligenciar, indicado lo siguiente:

> Nos permitimos hacer devolución de despacho comisorio del asunto ordenado por su Despacho para diligencia de SECUESTRO de vehículo de placas IVP682 dentro de proceso con radicado N° **2019-00362**, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO S.A. contra AMIR GALINDEZ SALAMANCA, lo anterior obedece a que si bien se ha notificado al apoderado(a) de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ portador de la TP 34456 del C.S.J., fecha y hora para realizar la diligencia, no obstante, no asistió y al ser contactado al celular 3106438916 la señora JESICA MEJIA indicó que dicho proceso había sido cedido, motivo por el cual se requiere datos de notificación de quien constituya como parte demandante y dar continuidad a dicha diligencia, de otro modo sería imposible la realización de la misma.

De la revisión del proceso se verifica que, a la fecha, no se ha aceptado la cesión del crédito que fue presentada por el señor Héctor Fabio Rodríguez Prado, en su condición de representante legal de la entidad demandante, a favor de la entidad Administradores Estratégicos S.A.S, representada por el señor Paul Alexis Lasso Velasco, conforme fue anotado en auto No. 02279 del 09/08/2022. Y por ello, continúa siendo la parte demandante la entidad Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Y en tal virtud, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 07-01794 del 21/11/2021, sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía de Copacabana.

2.- Ofíciese a la Inspección de Policía de Copacabana, informándole lo anotado en este proveído. Para el efecto, adjuntase digitalizado la presente providencia y el auto No. 02279 del 09/08/2022.

3.- Conmínese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7401f59e5ff32a50c725d6e30896e3f2d2a7e6c86b9f59e2f437bb7b8df9136e**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01650
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía de Financiamiento
Demandado: María Isabel Arzuaga Zapata
Radicación No.76001-4003-005-2019-00567-00

Se allega oficio No. 4709 del 23/09/2022 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 020-2020-00473-00, que en su contenido plasma:

> *Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No.* ***CYN/007/1667/2022*** *de fecha 5 de septiembre de 2022, recibido en este despacho judicial el 23 de septiembre de 2022 a través del correo institucional, dentro del proceso ejecutivo que en su despacho adelanta la* ***COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*** *en contra de* ***MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA*** *con radicación* ***76001400300520190056700,*** ***SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS, por ser la primera comunicación*** *que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.*

Y en tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 4708 del 23/09/2022 allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8967b7a50e71bc8f263dbea3f2ec1755162b82b5b60b6e887764810a8d3cee**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03140
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A
Demandado: Gloria Duque Ortiz
Radicación No. 7600140030-05-2021-00655-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, como quiera que si bien es cierto que la apoderada de la parte actora informa que se presento la misma desde el pasado 16/02/2022, la misma no se encuentra glosada en el expediente digital, ni tampoco obra prueba de que se haya radicado con cargo a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559f4a9a51cf88c204bbd774855090d92ed5193f0b4d2e69f324594a42c0e725**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03141
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Luis Ángel Mosquera Moreno
Radicación No. 7600140030-05-2021-00779-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b9d1f8f2dcdae98f3e9bd2920f73a4fc0051f05afcdd0573c4ec5c17859842**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03153
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia (principal) y FNG (subrogatario)
Demandado: Elvira Tobar Mejía
Radicación No. 76001-4003-006-2018-00576-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Javier Mauricio Manrique Ruiz en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria FNG a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Diana Judith Guzmán Romero.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder la obligación contenidas en el contrato No. 1000000093479 / obligación CISA 10686003333, sin embargo revisado el expediente se verifica que en la orden compulsiva de pago se ordenó el cobro de las obligaciones contenidas en el pagare No. 069036110006499, y en el proceso no hay referencia de que las obligaciones cedidas estén insertas en el mismo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de cesión deprecada por la parte demandante – subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b5013e4e035fb50b2dbc6d6d4d3b394627bd1bdc34952e58b64f3e5a3eb1c4**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01645
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Promedico
Demandado: Adolfredo Balletas Blanquicet
Radicación No. 7600140030-06-2019-00378-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, que en su contenido plasma:

Referencia
Proceso: Ejecutivo singular
Expediente nro.: 76001400300620190037800
Demandante: FDO EMPL MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO
Demandado: ADOLFREDO BALLESTAS BLANQUICET
Oficio: CYN00716452022 del 30 de agosto del 2022 radicado el 23 de septiembre del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ADOLFREDO BALLESTAS BLANQUICET desde el 06/10/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa IKU472,clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44890cdcf96680a031f1072ebb1bdf4f7ebaa07dc6bd6020e92d95003563bf6**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03142
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Afianzadora Nacional S.A
Demandado: Claudia Patricia Giraldo Balbin
Radicación No. 7600140030-06-2021-00433-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7681ca804bc06cd6439a3da6ef93763badbc3bf3f8a0030881a5f6ded572bb7e**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03143
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito
Demandado: Morgan Moreno A
Radicación No. 7600140030-06-2021-00807-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a15852733b97ee5f2c517bd56b7a655230ac5297809bca26327c42a738475**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03112
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Comfacoop
Demandado: Luz Gladys Asprilla Gamboa
Radicación No.76001-4003-007-2006-00365-00

Por quinta vez el apoderado judicial de la parte actora solicita se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que la petición deprecada por activa se torna insulsa, pues ya en 5 oportunidades se le ha dicho que no obra no depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud insistente de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Conmínese nuevamente al apoderado de la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden, y evite desgaste innecesario que además de generar traumatismo y congestión en el despacho se encuadra su conducta en el Art. 79 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f7ae09ae4c58f65b906b9880479e53da3c16af815ef843bc37e894297eb3a**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01647
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Camelot
Demandado: Irma Lucia Torres Henríquez
Radicación No.76001-4003-007-2015-00742-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724344 realizada el día 23/11/2021, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

> **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión de acuerdo a requerimiento del 05 de septiembre de 2022, allegado a nuestra oficina el 23 de septiembre de 2022 sobre el particular .
>
> Motivo de la visita:
>
> - Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
> - Verificar ocupación del inmueble
>
> Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, me permito indicar que al momento de la diligencia el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-724344 ubicado en la CARRERA 95 # 46-68 ARRECIFES DEL LILI APTO 401D BLOQUE D Santiago de Cali se encontraba habitado por la Sra. Nubia Silva en calidad de arrendataria; sin embargo, es de resaltar que como secuestres del bien inmueble estamos en el deber que custodiar dicha vivienda con el fin de mantener informados a ustedes de las condiciones del mismo, es por ello que el pasado 22 de agosto al momento de realizar la visita a esta propiedad se encontró que se encontraba desocupado y es por este motivo que se procede a realizar el cambio de chapas al predio.
>
> Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De la revisión del informe aportado se verifica que solamente se esta informando las razones por las cuales se esta cambiando la cerradura del bien que el auxiliar tiene en su custodia, sin atender todos los interrogantes plasmados en el proveído No. 01346 del 30/08/2022, en el sentido de indicarse ¿Cuánto se debe por concepto de arrendamientos y cuotas de administración y servicios públicos?, a efectos de conocer las condiciones reales del inmueble.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

2.- Conmínese al secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados para que precise los alcances de la información reportada a esta dependencia judicial, pues, no se encuentran resueltos todos los interrogantes plasmados en el proveído No. 01346 del 30/08/2022, en el sentido de indicarse ¿Cuánto se debe por concepto de arrendamientos y cuotas de administración y servicios públicos?, a efectos de conocer las condiciones reales del inmueble.

Por secretaría, líbrese y remítase el oficio correspondiente conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256980a44be7d29a255f32d8197f1012f7c5d42edc10e27d9735228b8820595c**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03154
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rodolfo Ruiz Millán
Demandado: Jhon Harby Peláez Lenis
Radicación No. 76001-4003-007-2018-01110-00

Solicita el abogado Oscar Jovanny Valencia Manchego, se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $30.388.000 y liquidación de costas $1.011.500 para un total de $31.399.500, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase por reasumido el poder inicialmente otorgado por el abogado Oscar Jovanny Valencia Manchego para continuar representando a la parte demandante, al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- Téngase revocado el poder otorgado al abogado Edward Augusto Gutiérrez Cano identificado con cedula de ciudadanía No. 16.933.136 y T.P. No. 144.509 del C.S.J.

3.- Páguese a favor del demandante RODOLFO RUIZ MILLÁN a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado Oscar Jovanny Valencia Manchego identificado con cedula de ciudadanía No. 16.916.145, los depósitos que a continuación se relacionan a continuación por valor de $1.528.754:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002426257	94227257	RODOLFO RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	$764.377,00
469030002426258	94227257	RODOLFO RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	$764.377,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ebd104cc8491d4f493eee6cc8a6f29d31961b64c61abe13dc4842662369cc8**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01642
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Islena Ossa Ruiz
Demandado: Astrid Faviola Flor Zuñiga
Radicación No. 76001-4003-007-2019-00251-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que el valor ordenado pagar en auto No. 02480 del 30/08/2022 a favor de la parte demandante, se encuentra errado.

De la revisión del proceso se verifica que en el auto referenciado se dispuso el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de $ 2.841.737,42, siendo correcto disponerse por el valor de $2.841.737,32.

En tal virtud, se dispondrá la corrección conforme lo dispone el Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 02480 del 30/08/2022 en el sentido de indicarse que se ordena pagar los depósitos judiciales a favor de la parte demandante en la suma de $2.841.737,32, y no como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Secretaria – Área de Depósitos Judiciales elabore las ordenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ec1c469e472d35f525c9b3eb89da960e958028b1df8c9bc6ca7864d52878d**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03144
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: AAA Construequipos S.A.S
Demandado: Hugo Alberto Flórez Moreno
Radicación No. 7600140030-07-2022-00205-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df825389bae54f9cce8ee277823ff9ae9957ce71a03eb554f7b202f27181ee6**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03145
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Deisy Yasmid Gurrute Casamachin
Radicación No. 7600140030-07-2022-00318-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4686b8f4aeda37bcf1ff5fd7d436ed6eb24c131639d5c3446766a5a6d98c4fc**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3157
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A cesionario Aecsa
Demandado: Carlos Eduardo Arias Torres
Radicación No. 760014003-008-2005-00331-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se pague el depósito por valor de $40.000 que registra el banco agrario.

Consultado el portal web de Banco Agrario, se verifica que aun registra en la cuenta del juzgado de origen, un depósito por dicho valor cuyo estado es “anulado por aprobación especial” sin embargo mediante auto No. 925 del 13/01/2020, y 3262 del 26/11/2021, se ordenó oficiar a dicha dependencia para que informara la razón de la misma y sin embargo hasta la fecha no se obtiene respuesta alguna. Tal como se evidencia a continuación.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001011917	8600343137	DAVIVIENDA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/04/2010	27/07/2017	$ 240.000,00
469030001047033	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/07/2010	02/11/2017	$ 40.000,00
469030001047034	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	ANULADO APROBACIÓN ESPECIAL	19/07/2010	NO APLICA	$ 40.000,00

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese el pago del depósito solicitado, conforme lo expuesto.

2.- Secretaria libre y remita CUANTAS VECES SEA NECESARIO el oficio al juzgado 8 Civil municipal de la ciudad al que alude el Auto No. 925 del13/01/2020, que reposa a folio 138 del expediente físico.

3.- Conminase al Juzgado 8 Civil Municipal de la ciudad a atender la solicitud deprecada por tercera vez propiciando la colaboración armónica entre autoridades de la rama judicial. Líbrese el oficio vía web al destinatario.

4.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden respecto de esta petición directamente en el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80e933ae58c4186ea778a66636641ddacf5ad339aaa628fb415117e2caf44bd**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01648
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Marina Córdoba Rocha y Liliana Millán Potes
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00288-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 07-01720 del 22/02/2022, sin diligenciar, indicado que la parte demandante solicito la suspensión de dicha diligencia.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 07-0708 del 09/06/2022, sin diligenciar por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7e947d8bf5a3d05d31403387624fb77d2b841857e6b590335e279f681123f6**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03113
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Andrés Felipe Carabalí
Radicación No. 76001-4003-008-2016-00046-00

Se allega nuevamente por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese nuevamente la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0dfa9c17ae7d8c1d96dff86efff7dfb9ca5b22fe8c87e18108f8a70b0e9717**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01660
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio Cesar Revelo Herrera
RadicaciónNo.76001-4003-008-2017-00390-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sura, que en su contenido plasma:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94457101	JULIO CESAR REVELO HERRERA	CALLE 1B OESTE 4-201 APTO 304H SIERRA DE NORMANDIA CALI
Teléfono	**Tipo Afiliado** **Tipo Trabajador**	
	BENEFICIARIO	
Celular	**Correo electrónico**	
3107235699	JULIOREVELO@HOTMAIL.COM	

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la EPS Sura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0e389dc2c9598791e546d1fba3b4a79d2e38696c34001bbb662095144f587b**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3158
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A – cesionario Grupo Consultor Andino S.A
Demandado: Marvin Ortiz Carvajal
Radicación No. 76001-4003-008-2019-00240-00

Se solicita por el representante legal de la entidad demandante cesionaria coadyuvado por el apoderado judicial de esta, la terminación del proceso por pago de las obligaciones No. 0595000008010457 – 0595000008010458.

Sin embargo revisado el expedite se verifica que la obligación que aquí se ejecuta es el pagare No. 4010870267198659 – 5406900747400943. La cual difiere de la reportada como pagada.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago total de la obligación deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190cca19fa527169717271bea676e2b10546c80051bda981ef42ff0d4a9f3a1d**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03134
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Juan Hernando Ascuntar Chalpartar
Radicación No. 7600140030-08-2019-00812-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte demandante subrogataria al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d4c947e88d5f012e4db64bed07d1e9b5f9e83855bc2adfd73882100023113**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01647
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopmicrocredito
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano
Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Se allega nuevamente por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitud de embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada en este proceso.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2095 del 22/7/2020 se dispuso oficiar a la dependencia judicial antes referenciada a fin de informarle que su solicitud no se podría tener en cuenta, como quiera que ya se había aceptado petición en ese mismo sentido por parte del Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para el proceso bajo Rad. 07-2016-00225-00, elaborándose el oficio No. 07-851 del 28/07/2020, que fue oportunamente remitido por parte de la secretaria.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

Ofíciese al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 009-2009-00846-00 que mediante auto No. 2095 del 22/7/2020 ya se le había dado tramite a la solicitud de embargo de remanentes deprecada, disponiéndose informarles que su solicitud no se podría tener en cuenta, como quiera que ya se había aceptado petición en ese mismo sentido por parte del Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para el proceso bajo Rad. 07-2016-00225-00.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022 adjuntando digitalizados el auto y le oficio referenciados en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d157b1eb53ab036dd71df1285e4d5a670396ef6212efb1c7f7328faf66cf033**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01646
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopmicrocredito
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano
Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $68.665.877,67 y liquidación de costas $1.035.081 para un total de $69.700.958,67, y se han pagado $37.338.597, quedando un excedente por valor de $32.362.361,67, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales existentes en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante COOPMICOCREDITO a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC # 94.312.479 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $1.339.026.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002815059	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$669.513,00
469030002827425	9002809879	COOMPMICREDITO COOMPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$669.513,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954e2c8a3557b4ece665a4d7ce79469bf43b02a0d4ecc9e4a3f1111fb6273228**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01644
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas S.A. (ultimo cesionario RF Encore S.A.)
Demandado: Andrés Felipe Castro Lozada
Radicación No.76001-4003-009-2018-00143-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se le dé tramite a la liquidación del crédito allegada al expediente.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2584 del 14/09/2021 se le indicaron las razones por las cuales este Despacho se abstenía de tramitar la liquidación presentada.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto. Además, de asumir las cargas procesales que le corresponden.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de tramitar la liquidación del crédito deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 2584 del 14/09/2021.

3.- Conmínese a la peticionaria para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

4.- Infórmesele a la apoderada de la parte demandante que en relación con su solicitud de envió de los oficios expedidos en este proceso, podrá solicitar dicho tramite directamente ante la secretaria de este Despacho, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbffda0831527133b8e02466b94c796dcbcf7914b511331149328c9e8c9d0e5b**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3159
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Luis Alfonso Ararat
Radicación No. 76001-4003-009-2018-00181-00

Se recibe por cuenta de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo revisado el expediente se verifica que no tiene personería jurídica para actuar en el proceso a nombre de la parte demandante y quién ostenta dicha calidad es el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA y no registra en el expediente sustitución del poder. Razón para negar la petición deprecada.

De igual manera se allega también por el demandado solicitud en igual sentido, y aporta el siguiente paz y salvo

Banco AV Villas | Grupo AVAL

NIT. 860.035.827-5

16494

Hoja 1 de 1

Bogotá D.C. 9 de agosto de 2022

Señor(a)
LUIS ALFONSO ARARAT
luis10102010@hotmail.com
Cali-Valle

Asunto: Respuesta a radicación 12257535

Reciba un cordial saludo del Banco AV Villas. En atención a la comunicación realizada con el número de radicación en el asunto del 30 de julio de 2022, relacionada con la actualización del reporte de su crédito ****9490 cancelado desde enero de 2021, le manifestamos que, realizadas las validaciones ante las centrales de información financiera Datacredito y TransUnion éste ya no registra en dichas centrales debido a que ya cumplió caducidad.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud.

En AV Villas estamos comprometidos con brindarle un mejor servicio cada día, por lo que le agradecemos que siga dándonos sus recomendaciones e inquietudes, ya que nos permite evaluar nuestros procesos para mejorar su experiencia.

Yury Paola Acero
Jefatura Costumer Care Masivo
Elaboró: Andrea Carolina Huerfano Mora

Sin embargo dicha certificación no enuncia el número de la obligación aquí ejecutada. De igual manera se allega por este, los correos que remite la memorialista solicitando la terminación por pago.

Conforme lo anterior, no queda la menor duda a esta funcionaria que el demandado canceló la obligación, sin embargo no se puede emitir pronunciamiento en tal sentido hasta tanto no se atempere las actuaciones de la parte demandante a las prescripciones del art. 74, 461 del cgp. y el decreto 806/2020 declarado legislación permanente por la ley 2213 Y demás concordantes del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la solicitud de terminación deprecada por el demandado, conforme lo expuesto.

2.- Agregase sin consideración alguna la petición deprecada por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por no tener reconocida personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso. Y además a obrar con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones al tenor del art. 78-1 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ba3552481b8c794db034009729155ee9ebbe1ee5461353eca2d127c1b47b21**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03110
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Jorge David Caicedo Maya
Radicación No.76001-4003-009-2019-00478-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se observa que obran depósitos judiciales a cargo al presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $2.828.820 y liquidación de costas por valor de $411.000 para un total de $3.239.820, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su endosataria en procuración Elizabeth Cristina Arango Serna C.C 31.998.453, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $3.056.338,99.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002798857	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 166.051,05
469030002798858	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 166.051,05
469030002798859	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 166.051,05
469030002798860	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 166.051,05
469030002798861	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 180.370,73
469030002798862	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 171.181,93
469030002798883	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 171.181,93
469030002798884	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 175.044,75
469030002798885	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 188.660,02
469030002798886	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 188.660,02
469030002798887	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 188.660,02
469030002798888	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 188.660,02
469030002798889	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 188.660,02
469030002798890	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 222.006,92
469030002798891	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 222.006,92
469030002798892	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 307.041,51

2.- Páguese a la parte demandante a través de su endosataria en procuración Elizabeth Cristina Arango Serna C.C 31.998.453 la suma de 183.481,01.

3.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de $183.481,01 y $82.974,01.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002798893	16677878	JUAN PABLO VARELA ROJAS	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 266.455,02

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la

mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

7.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673a738753bcb6f7bb6afa376b57d9382793eb7b242a74eb1d03eddc2f77cf87**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03121
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Ciudadela Metropolitana del Norte Unidad 7
Demandado: Yolanda Reinoso Borja
Radicación No.76001-4003-010-2005-00332-00

Se allega por la demandada Yolanda Reinoso Borja un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor. De igual modo solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

2.- Infórmesele a la demandada que podrá solicitar la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar directamente ante la secretaria sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d09c44e39df50fc348110d0d2c67f740901b61923df408ca18c0cd1fc068b7**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01639
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Almacenes la 14 S.A
Demandado: Fabián Garcia García y otros.
Radicación No.76001-40030-10-2018-00402-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados pagar en auto No. 2790 del 23/09/2022, se encuentra errado.

De la revisión del proceso se verifica que en el auto referenciado se ordeno pagar a favor de ALMACENES LA 14 S.A la suma de $ 1.547.762, siendo lo correcto disponerse en el mismo sentido a favor de ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN.

Y en tal virtud, conforme lo dispone el Art. 286 del CGP, se procede a corregir el error aritmético evidenciado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP corríjase el proveído No. 2790 del 23/09/2022 en el sentido de indicarse que dispone el pago de los depósitos judiciales por la suma de $1.547.762 a favor de la entidad demandante ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.300.346-1.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Por secretaria – área de depósitos judiciales elabore las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbe7e5a0fd8dc60f330cf87de9873338ce3881ca94edaca6e26494be1284e8c**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03111
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Cristal Centro S.A.S, José Oscar Calderón y Daniel Calderón Ramírez
Radicación No. 7600140030-013-2019-00490-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a12a6468c551c8c873579e61bee8a38acb55c7f2abb4ae844285708ed2aff**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3160
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Gerson Mosquera Beltrán
Radicación No. 76001-4003-015-2018-00266-00

Se recibe el 05/10/2022, solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante en la que refiere que SE TERMINE EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ENCONTRARSE EL DEMANDADO AL DIA EN LA OBLIGACION.

En la forma como lo solicita la memorialista, se entiende que la terminación no obedece al pago total de la misma al tenor del art. 461 del cgp, sino que el demandado se puso al día en la obligación.

Siendo así, se revisa el texto literal del pagare objeto de ejecución y se verifica que se pactó el pago a 72 cuotas mensuales siendo la primera el 01/06/2017. Significa lo anterior que el titulo valor vence el 01/06/2023, y por tanto se presume que la voluntad del actor es restablecer el plazo en los términos del art. 69 de la ley 45/1990.

Bajo las anteriores circunstancias deberá el actor precisar la fecha hasta la cual se puso al día en la obligación el demandado y elevar la petición clara, de tal manera que se circunscriba a la ley y no quede a la especulación del intérprete.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la solicitud de terminación deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso y precise los términos de la solicitud de terminación deprecada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4615544a9b9ec4101ffb5722c7af9989763e18c268763709dae9e4a02b59dd62**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3161

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE
Demandado: MAGNOLIA LÓPEZ ARENAS y MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ
Radicación No. 76001-4003-017-2015-00814-00

Nuevamente la demandada MARÍA OLIVIA ARENAS GUTIÉRREZ, solicita información del proceso, el pago de los títulos y la terminación por pago, porque a ella le siguen descontando mensualmente de su pensión.

Revisado nuevamente todo el expediente se puede verificar que el fundamento de los anteriores autos, no ha cambiado, pues los únicos depósitos descontados por cuenta de este proceso ya se le entregaron a la parte demandante y estos no alcanzan a cubrir el valor acordado por las partes para declarar la terminación por pago.

De igual manera los demás depósitos que registra el portal web del banco agrario en la cuenta única de ejecución están cargados al proceso con radicación 014-2011-00679-00 también registran todos cobrados, no obstante este lo tramita el juzgado 3 civil municipal de ejecución.

Tal como se puede verificar en el auto inmediatamente anterior, se ordenó:

“3.- Ofíciese al pagador Colpensiones, para que informe las razones por las cuales no ha continuado descontando a la demandada los depósitos con ocasión del embargo decretado en este proceso y que confirmaron mediante oficio No.BZ2018-16230654-3941229 DEL 27/12/2018. REMITASE JUNTO CON EL OFICIO LOS FOLIOS 4, 5 7, 10 Y 11 DEL CUADERNO DE MEDIA PREVIAS. Y COPIA DE ESTE AUTO.”

Significa lo anterior que solo una vez el pagador- COLPENSIONES- respóndase puede establecer con precisión con cargo a que proceso le continúan haciendo los descuentos de su pensión, tal como lo afirma la demandada.

Por ahora, el portal solo registra los depósitos que ya se le relacionaron en autos precedentes que resolvieron solicitudes en igual sentido de esta, y donde con claridad se le expusieron la razón para no terminar el proceso y la inexistencia de depósitos que impiden su pago.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la terminación del proceso por pago total, deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ada195272b3b57e51391b332e42ed8d399da2b0b19ecc27126e5172a2276745**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01635
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano y otros.
Radicación No.76001-4003-017-2018-00586-00

Se allega oficio No. 06-1762 del 08/09/2022 proferido en el expediente 001-2019-00471-00 por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 03/10/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Fernando Emilio Carrasco Lievano, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3786 del 13/06/2019 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 001-2019-00471-00, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expediente Rad. 009-2009-00846-00.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto aludido anteriormente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db920a4a6352615518d0ef3038ff11f1698fb850be845f1acf4c83fb3ff4bd2d**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03125
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coasmedas
Demandado: Hugo Yesid Lugo Ospina
Radicación No. 7600140030-18-2022-00361-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcfa4e46cc112427829f6b94491701f8c5f6c5460d0367dd883a133dbe30a75**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03126
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Daniel Andrés Hernández Garcés
Radicación No. 7600140030-18-2022-00519-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728f60c4d9150f901c9328cd1c8505b860dce700036468674b115d36cb4ee1a7**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03135
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A – cesionario Reintegra S.A.S
Demandado: Giovanni Aguirre Camacho
Radicación No. 7600140030-19-2019-00062-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec79ad49687f4c7245cc89f9f55292b6fbee7abea9d102c6d40d03a46bf425d**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03136
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Walter Pérez Castillo
Radicación No. 7600140030-19-2019-01097-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45e01f0413df42918cf5e628283ecbe48ad868019e130bf8dcaea4cd0bc155c**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01633
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jhon Edinson Luna Ordoñez y Edinson Luna Olave
Radicación No.76001-4003-020-2017-00606-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/473/2022 del 8 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 27 de Septiembre de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas HYN644, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2014*
Chasis:	*MA3ZC62S9EA555253*
Serie:	*MA3ZC62S9EA555253*
Motor:	*K12MN1334080*
Propietario:	*JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ*
Documento de identificación:	*1114877905*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d0b0025260da5ec5e0e7fd05d70164233ea296990017a316520a7c21e12938**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01634
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jhon Edinson Luna Ordoñez y Edinson Luna Olave
Radicación No.76001-4003-020-2017-00606-00

Se allega comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia S.A, que en su contenido plasma:

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 074485
Proceso: 20170060600
Entidad: JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
Demandante: FINESA
Demandado: JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ CC 1114877905

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	760012041007	$ 36,800,000	07/01/2022

Atentamente,

Diana Marcela Rivillas C

Sección Servicios Entidades Legales
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3268c9f9ac3ad848f763a3eef5cef7e68994f026af7c8f05c66d8e53e40121**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01634
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jhon Edinson Luna Ordoñez y Edinson Luna Olave
Radicación No.76001-4003-020-2017-00606-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

> **PRIMERO**: Poner en conocimiento del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que se encuentra consignado a órdenes de este despacho, un título judicial por valor de $36.800.000, en donde figuran como demandado, Jhon Luna, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.877.905 y demandante FINESA.
>
> **SEGUNDO**: Dejar a disposición del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el depósito judicial por valor de $36.800.000, para lo cual deben iniciar el trámite correspondiente para solicitar la transferencia de este título judicial a su orden.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 02899 del 30/09/2022 ya se ordenó oficiar a dicha dependencia judicial para la trasferencia del depósito referenciado. No obstante, secretaria no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que el título por valor de $36.800.000, aún continúa consignado en las arcas del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria área de Atención al Público y Citaduria para que de manera inmediata remitan el oficio de conversión al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali a efectos de que se materialice la trasferencia del titulo judicial por valor de $36.800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6455b96f9593b7f8c34ae37a34aa5f2acc6039865db48b71152cde5d0aaf090b**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03146
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Ambiocom S.A.S
Demandado: Productos L & D S.A.S
Radicación No. 7600140030-20-2021-00773-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: "(…) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (…)"

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el párrafo anterior. No obstante, se encuentra glosado en el archivo No. 21 y 22 del expediente digital, sin pronunciamiento alguno, solicitud de suspensión por trámite de recuperación empresarial, mismo que deberá ser resuelto por el Juzgado remitente conforme lo establece el Art. 543 del CGP y siguientes ibídem.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Ambiocom S.A.S contra Prodcutos L & D S.A.S, conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a15c69f3a042f5a32e772c2ab36efb62c603e9fab68a615b119b523a8d6535**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03147
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Andrés Fabian López Gutiérrez
Radicación No. 7600140030-25-2021-00228-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b393727a0854bb1b0292aaaf510bf7be695e11870375e5af43504defb7c85e9a**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03127
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda
Demandado: Obasco S.A.S
Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7883f530450a879ae773558fe4a93a9df92f5be10dda56643bf389612b2f5eb**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03128
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda
Demandado: Obasco S.A.S
Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades fiduciarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado OBASCO S.A.S identificada Nit No. 800.152.350-7 en sumas de dinero, derecho fiduciario o de participación que tenga la sociedad demandada sobre los contratos de fiducia mercantil y de patrimonios autónomos, derechos derivados de fiducias en garantía o, dada la su actividad mercantil los derivados de la fiducia inmobiliaria, o cualquier derecho derivado de negocio fiduciario celebrado o encargado las fideicomitentes, en las siguientes entidades fiduciarias:

- FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A - mnavas@bancolombia.com.co
- FIDUCIARIA BOGOTA S A - notificacionesjudiciales@fidubogota.com
- ALIANZA FIDUCIARIA S.A. servicioalcliente@alianza.com.co
- FIDUCIARIA LA PREVISORA SA - servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
- FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com
- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S A - jacinto.luna@fiduciariacorficolombiana.com
- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S A fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. - comercial.am@bbva.com
- SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - cliente@skandia.com.co
- ITAU SECURITIES SERVICES COLOMBIA SA - itausecurities@itau.co
- ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - notijudicial@accion.com.co
- FIDUCIARIA COLMENA S. A. - fidcol.sistemas@fundacion-social.com.co
- FIDUCIARIA POPULAR S A - fidupopular@fidupopular.com.co
- FIDUC. SCOTIABANK COLPATRIA S A-sac_ccfiducolpatria@scotiabankcolpatria.com
- FIDUCIARIA COOMEVA S A – fiducoomeva@coomeva.com.co
- FIDUCIARIA POPULAR - fidupopular@fidupopular.com.co
- SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. - spulido@santander.com.co
- CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A - evillamizar@correval.com
- SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. - servitrust@gnbsudameris.com.co
- GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. - juanpuerto@gestionfiduciaria.com.co
- BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - co-bp2s@co.bnpparibas.com
- BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S A SH-Legal-Colombia@btgpactual.com
- FIDUCIARIA CENTRAL S A fcentral@impsat.net.co

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($91.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f95babe1ef6700020ecdc88871c90ecc9f9997f1776e0182cb41b8fd16545fe**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03129
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda
Demandado: Obasco S.A.S
Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Isaac Sánchez Sosa, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a al demandado OBASCO S.A.S NIT. 800.152.350-7 dentro de los siguientes procesos:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicado No. 76001400301020210063700, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicado No. 76001400301220210061100, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicado No. 76001400301420210050000, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicado No. 76001400301520210092100, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicado No. 76001400303120210024800, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI con radicado No. 76001418901120220012800, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicado No. 76001310300320210018000, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicado No. 76001310300420200022200, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicado No. 76001310300720210024300, oficiando y comunicándole de la medida.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicado No. 76001310301620210002800, oficiando y comunicándole de la medida.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82254a7b7e8348cd0eab99e2e9814da2e1f00a63539482419ca24cdc67883bd**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01643
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda
Demandado: Obasco S.A.S
Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 035-2021-00533-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Obasco S.A.S

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 035-2021-00533-00 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante SJ Seguridad Privada Ltda y demandado Obando S.A.S, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ad09a33de8ec1c476d24eca0a3a7931d07b574d81acb1b2eabbdb0ecfd9bf0**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3162
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Gildardo Alfaro Chacón
Radicación No.76001-4003-022-2019-00692-00

Solicita el demandado el pago de los depósitos, autorizados pagar en el trámite de insolvencia

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1956 del 22/072022, se ordenó el pago de los depósitos aludidos y de hecho en el expediente se registra que el 12/08/2022, se le remitió vía correo electrónico informándole que ya se generaron las órdenes de pago. Al igual que a acreedor prendario FINANZAUTOS, tal como se acordó en el trámite de insolvencia.

Significa lo anterior que solo debe su beneficiario acercarse a cualquier sucursal del Banco Agrario, a reclamarlos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Manténgase el expediente en secretaria en custodia hasta tanto se levante la suspensión del mismo con ocasión del trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072107a0598030c06ec0a6604f19c7cb3566716bf89cd9a466a23377b257c122**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01631
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Gildardo Alfaro Chacón
Radicación No.76001-4003-022-2019-00692-00

Se allega comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia, que en su contenido plasma:

> Conforme a su oficio No. CYN/007/1461/2022 del 25 de julio de 2022, recibido en nuestra dependencia el 02 de septiembre de 2022, en el cual informan que mediante Auto 1956 calendado 22 de Julio de 2022, resolvió: "8.- Ofíciese al pagador BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que suspenda temporalmente y hasta tanto se cumpla el acuerdo de pago en trámite de insolvencia del deudor GILDARDO ALFARO CHACON CC. #14.650.366, la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado en este proceso, y comunicada mediante auto No. 3476 del 30/08/2019, nos permitimos informar.
>
> - Se procederá a suspender la medida del embargo y retención según su requerimiento a partir del mes de septiembre del 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2a64bbd7c88368e94fb0d02ddb99e74b3bbcf1183ba0638236e3110e177297**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01646
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gustavo Valencia Sarria
Demandado: Edgar Edmundo Rosero
Radicación No. 76001-4003-023-2016-00128-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, que en su contenido plasma:

HERNAN ZARATE CAMPO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted, a efectos de manifestarle, con carácter informativo, que el Proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita ante el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicación **009 - 2.010-1011**, todavía continua vigente en su desarrollo procesal. Manteniéndose vigente el embargo de remanentes ordenado por su despacho.

En este momento, dentro del citado proceso ejecutivo hipotecario, se encuentra en trámite ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** un **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por la parte demandada, todavía pendiente de resolver.

En consecuencia, no obstante la inactividad por las razones expuestas, el suscrito apoderado judicial permanece vigilante del proceso hasta que se produzca el traslado de los dineros (remanentes) del JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI a su digno despacho y produzca el pago total del crédito.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la información suministrada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be95429449752667430967e275593f8aac4630cee9e9a64f521b49c909f06dd3**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03137
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Incasa Inmobiliaria NC Group
Demandado: Workteam International S.A.S y otros.
Radicación No. 7600140030-23-2019-00975-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6065162e37df81a3160b6b410c59614506700475b6a80252fe19ee8080c6e1e4**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03130
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Grupo Tres Lomas S.A.S
Demandado: Natalia de las Mercedes Corrales Cano
Radicación No. 7600140030-23-2021-00370-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710d137af21f0b77e0ce3c08065bb8b71c82d0dcee90aa2363bd217c30ffd189**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03131
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jean Pierre Ceballos Figueroa
Radicación No. 7600140030-23-2022-00034-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaría, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89c5c885725b8376baf466e37864dcaf6dd8d5a9edd364d30cb14c4d83e8ebd**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03132
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Enrique Potes Palacios
Demandado: Daniel Andrés Ospino Benítez
Radicación No. 7600140030-23-2022-00406-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9952ebccb808e20391463ede4f89aabecf6d5ca7ec317adcca9519a572e163**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01661
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopetrol
Demandado: Harold Eduardo Jaramillo Escobar
Radicación No.76001-4003-024-2016-00090-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder al abogado Darwin Vásquez Casanova, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante al abogado Darwin Vásquez Casanova identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Darwin Vásquez Casanova, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- El abogado Darwin Vásquez Casanova recibe notificaciones en el correo electrónico oscardarwin23@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd2392160af096a7f18e8563ccb0540a5e9822cbf764bd3f4232f52b84e20d7**
Documento generado en 21/10/2022 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03119
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Edith Janeth Díaz Lara
Radicación No. 76001-4003-025-2017-00576-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $2.476.760 y liquidación de costas por valor de $330.000 para un total de $2.806.760, de los cuales se han pagado $2.282.568, quedando un excedente de $524.192, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608, la suma de $524.192.

2.- Fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de $524.192 y $46.450.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002830655	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	$570.642,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

5.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

7.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037bea195dcc3b2db3247bfbed1345ebc5c6c3eaafdc6defa5305b4a02eb110f**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03115
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Harold Ordoñez Quintana
Demandado: Carlos Vergara
Radicación No. 76001-4003-026-2006-00971-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen mediante la cual informan que se convirtieron los títulos que se encontraban consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que dicha trasferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $5.463.631 y liquidación de costas $289.317 para un total de $5.752.948, de los cuales se han pagado la suma de $3.184.337, quedando un excedente por valor de $2.279.294, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado Gerardo Antonio Vela Realpe identificado con cedula de ciudadanía No. 98.322.541 los depósitos que a continuación se relacionan a continuación por valor de $495.852:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002823148	16657466	AV VILLAS HAROLD ORD BANCO COM EQUINTANA	IM PRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	$ 107.640,00
469030002823149	16657466	AV VILLAS HAROLD ORD BANCO COM EQUINTANA	IM PRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	$ 101.661,00
469030002823150	16657466	AV VILLAS HAROLD ORD BANCO COM EQUINTANA	IM PRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	$ 117.932,00
469030002823151	16657466	AV VILLAS HAROLD ORD BANCO COM EQUINTANA	IM PRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	$ 110.320,00
469030002823152	16657466	AV VILLAS HAROLD ORD BANCO COM EQUINTANA	IM PRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	$ 58.299,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f6a29c7d449d306d6069965aa49ec5733544e7651191d6eb4604b885e63d3**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03118
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edinson Raúl Peña Flórez
Demandado: Mónica Solis Velásquez
Radicación No. 760014003-026-2019-01152-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se disponga la devolución de los títulos restantes al tenor del Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2850 del 27/09/2022 se declaro terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada MÓNICA SOLIS VELÁSQUEZ a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado Juan Edgardo Caicedo Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.905.979, los siguientes títulos por valor de $2.131.464.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002768726	79740938	EDINSON RAUL PENA FLORES	IM PRESO ENTREGADO	23/04/2022	NO APLICA	$429.939,00
469030002768727	79740938	EDINSON RAUL PENA FLORES	IM PRESO ENTREGADO	23/04/2022	NO APLICA	$473.039,00
469030002768728	79740938	EDINSON RAUL PENA FLORES	IM PRESO ENTREGADO	23/04/2022	NO APLICA	$332.900,00
469030002768729	79740938	EDINSON RAUL PENA FLORES	IM PRESO ENTREGADO	23/04/2022	NO APLICA	$441.406,00
469030002768730	79740938	EDINSON RAUL PENA FLORES	IM PRESO ENTREGADO	23/04/2022	NO APLICA	$448.095,00
469030002812393	79740938	EDINSON RAUL PENA FLORES	IM PRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	$6.085,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d114814548ef8a18b05818a9393002cf28712239801403dbf499331b5693a2**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3163
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Sharles González González y Maribel Cruz Hurtado
Radicación No. 7600140030-26-2020-00018-00

Se recibe el 15/09/2022, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de terminaron del proceso por pago de las cuotas en mora.

En la forma como lo solicita el memorialista, se presume que lo que se pretende es restablecer el plazo en los términos del art. 69 de la ley 45/1990.

De la lectura de la certificación que emite e fondo Nacional del ahorro, el crédito que aquí se ejecuta se pactó a 240 cuotas habiéndose desembolsado la primera el 23/08/2016.

Bajo las anteriores circunstancias deberá el actor precisar la fecha hasta la cual se puso al día en la obligación el demandado y elevar la petición clara, de tal manera que se circunscriba a la ley y no quede a la especulación del intérprete.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la solicitud de terminación deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso y precise los términos de la solicitud de terminación deprecada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6494dbf9db4de8bd8ef8ef6e5f819845ec6625506062601e861a3faec21bcda7**
Documento generado en 21/10/2022 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03148
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Alexander Guzmán Giraldo
Radicación No. 7600140030-26-2021-00379-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cda9d0c7ad98159f107266001fe2b6ba880cce939f3dc2a49aec86c016f12c**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03108
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas – CISA
Demandado: Claudia Patricia Devia Gómez
Radicación No.76001-4003-029-2009-00828-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan la demandada CLAUDIA PATRICIA DEVIA GÓMEZ C.C 38.888.329 en las cuentas corrientes o depósitos a término en la entidad bancaria BANCO UNIÓN de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión de los mismos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506ec4195a2776d120103f14e36bfb79e0ac9342909e52b982760ec8fea312cc**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3164
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE SAS
Demandado: JORGE ANDRES REYES MOSQUERA
Radicación No. 76001-4003-029-2016-00017-00

Se recibe el **30/09/2022** solicitud del demandado de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del art. 317 del cgp, por haber permanecido inactivo durante dos años.

Revisado el expediente se verifica que la última actuación que registra el expediente data del 28/11/2019 y corresponde a la respuesta del BANCO FINANDINA.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "…Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura" (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- Levantasen las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no obre embargo de remantes, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo cuenta de ahorro, corriente, cdt, que posea el demandado JORGE ANDRES REYES MOSQUERA CC. # 94.375.257 en el BANCO DE OCCIDENTE. Comunicado mediante oficio No. 0702160 del 13/09/2016, suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal de sentencias.

Las demás medidas cautelares no se materializaron

No obstante, en el evento que se reporte la efectividad de alguna medida cautelar decretada, por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5b7c7cf35729cbb729e6bb6059c2e27eef59195cd8c32a828dca505222dcd1**
Documento generado en 21/10/2022 11:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03114
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Comfacoop
Demandado: Francisco Javier Valencia
Radicación No. 76001-4003-031-2012-00367-00

Se allega nuevamente por el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese nuevamente la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3804a5b01e5f96a0d53e2b5b72144529a7808b443ca1e8d61fdbd5f7a25243f0**
Documento generado en 21/10/2022 11:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03122
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Guillermo Montaño García
Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $4.716.405,04 y liquidación de costas $366.695 para un total de $5.083.100,04, y se han pagado $3.419.942, quedando un excedente pendiente de pago por valor de $1.663.158,04, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Coopvifuturo a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Luz Milena Torres Banguera identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $480.000.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002814968	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$240.000,00
469030002827336	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$240.000,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ab5d261afdbcdd20cdb4ba4a39eaa469ad3942f8986d452cf8fcaa80ded651**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03156
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Caval
Demandado: Milton Cesar Arrechea Rivas
Radicación No. 76001-4003-032-2018-00235-00

Se allega por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, auto No. 01446 del 14/09/2022, que en su parte resolutiva plasma:

> PRIMERO: MANTENER el auto interlocutorio No. 1293 de 26 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 01446 del 14/09/2022 el cual dispuso CONFIRMAR el auto No. 1293 a través del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a2e2438c11f398db92ddcaba9c490f1f40924e1a6f337f5d6ac1a93a4f09d9**
Documento generado en 21/10/2022 11:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01658
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Caval
Demandado: Milton Cesar Arrechea Rivas
Radicación No. 76001-4003-032-2018-00235-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c38df616cf6bec483d87f385d50aafdbece1a3019226a15ceee64edc6a53cd**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01659
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Caval
Demandado: Milton Cesar Arrechea Rivas
Radicación No. 76001-4003-032-2018-00235-00

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble objeto de Litis.

Revisado el expediente se verifica que el Juzgado de Origen ya dio tramite a la petición pretendida por el memorialista, comisionando a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para el efecto.

Sin embargo, como quiera que el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020 facultad a los Jueces Civiles Municipales para Despachos Comisorios – Reparto- para la práctica de las diligencias aquí ordenada, se deja sin efecto el auto referenciado, comisionando al ente respectivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Déjese sin efecto el auto No. 1754 del 05/06/2018, conforme lo expuesto.

2.- ORDÉNESE el secuestro de los derechos que correspondan al demandado Milton Cesar Arrechea Rivas sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-342088.

2.- COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado Milton Cesar Arrechea Rivas C.C 94.420.253, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-342088, inmueble ubicado en la 1) Lote 18 Mz H Sector 1 urb. Villa del Lago 2) Diagonal 70E # 24-170 de la ciudad de Cali.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO- para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f053d9c3195a795eed86d1b66aded9f7f57d60a228cc2bde28fe3adfcbcaa**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03149
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jorge Iván Muriel Yepes
Radicación No. 7600140030-32-2021-00187-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76c39d1754d5b20ed249c307940973777521c52315cb25de09aab9592c7d2c**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03150
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Fernando Enrique Giraldo Cadavid
Radicación No. 7600140030-32-2021-00701-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ea14abec6619e2e855286fe56c54df5c4623e457ea48142203fe02e9bc898**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03151
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Fernando Enrique Giraldo Cadavid
Radicación No. 7600140030-32-2021-00701-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Laura García Posada en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Laura García Posada en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 8290095722, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada Pilar María Saldarriaga para continuar representando a la pare demandante – cesionaria en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720a21a8625e9978c6296c6547b205137570ac9415009bac451ba76e881cab19**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03152
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Fernando Duque Jaramillo
Radicación No. 7600140030-32-2021-00758-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414ebfc179a8f7600aba9bf93f87ada0e127485ca4bc988cab6d061b64e5d4ad**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01637
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Freider Rolando Serrano Lombana
Radicación No.76001-4003-033-2007-00954-00

Se allega oficio No. 2732 del 29/08/2022 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 032-2021-00985-00, en el que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Freider Rolando Serrano Lombana, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 0374 del 04/03/2022 se ordeno oficiar a dicha dependencia informándole que la solicitud deprecada no surtía los efectos legales correspondientes, como quiera que ya se encuentra registrada con anterioridad petición de remanentes por parte del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Y bajo ese contexto, deberá atemperarse a lo allí dispuesto. Maxime cuando obra glosado en el expediente constancia de que el oficio proferido por parte de secretaria fue remitido al correo electrónico de ese Despacho el 01/04/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciese al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 032-2021-00985-00 informándole nuevamente que la solicitud de remanentes deprecada no surte los efectos legales correspondientes, tal como fue ordenado en auto No. 0374 del 04/03/2022, al cual deberá atemperarse.

Por secretaria líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado este proveído, así como el auto referenciado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8944f686dcff5b2b875786d2afe1c5bef53c4a27306dbcf04ab2bc8ed191f59**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01632
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Fernando Gonzales Mancilla
Radicación No.76001-4003-033-2017-00298-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se oficie al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali para que proceda a levantar la medida cautelar que recae sobre el automotor de placas IFX-087.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2872 del 12/10/2021 se negó la petición deprecada en ese mismo sentido.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 2872 del 12/10/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b8bc1fc7442b1f8e793f74dc96b27c979e1ddd47095bb99bcbb02e30fbf03c**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01632
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Fernando Gonzales Mancilla
Radicación No.76001-4003-033-2017-00298-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede, como quiera que sobre el bien objeto de prenda existe registrada limitación de enajenar según oficio expedido por el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cali.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado FERNANDO GONZALEZ MANCILLA C.C 16.686.701 en las cuentas corrientes o depósitos a término en la entidad bancaria BANCO ITAÚ de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($82.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión de los mismos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6169c4c3aa9d8c3263d2ab208297f3d8912b8de92b9158b3229d87b1d9f3e963**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3165
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: YEISSON FABIAN CORREDOR SALCEDO Y DIANA LORENA QUIÑONEZ ARDILA
Radicación No. 76001-4003034-2015-00170-00

Se recibe memorial remitido del correo Orlando Sandoval orlandos@jorgenaranjo.com.co solicitando por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación por pago total de la obligación.

Sin embargo el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solo tiene registrado en la página del registro nacional de abogados el correo jessicam@jorgenaranjo.com.

Significa lo anterior que el correo electrónico de donde se recibe, no está autorizado por el apoderado judicial de la parte demandante para remitir ningún tipo de actuación, máxime que el aludido correo no registra la trazabilidad del mismo, a efecto de determinar que le fue enviado por este.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago deprecada, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso

3.- se recuerda y se advierte al memorialista que al tenor del art. 3 del decreto legislativo 806/2020, declarado legislación permanente a través de la ley 2213/2022 es deber de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, "realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Subraya fuera de texto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabc8088a2683e0643d5ce03fdecf81c4f68c1121096dc1009fc872fe6edf74c**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01657
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente – cesionario Refinancia S.A
Demandado: Hoover García Varela
Radicación No.76001-4003-034-2018-01003-00

Se allega nuevamente al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 01099 del 26/04/2022, ya se le dio tramite a la cesión pretendida por los memorialistas.

Y en tal virtud, deberán atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese a los peticionarios a lo dispuesto en auto No. 01099 del 26/04/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614c0da234c71f5c3ecba0495c5feb80f7d2465dc6cd67917f77ebbe56c029af**
Documento generado en 21/10/2022 11:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03117
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Janeth Margot Hernández
Radicación No.76001-4003-034-2019-01173-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de $14.624.799 y costas por valor de $1.035.550, para un total de $15.660.349, y se han pagado $5.761.454, quedando un excedente pendiente de pago por $9.898.895, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI a través de su endosataria en procuración, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $1.920.000.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002792444	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$480.000,00
469030002804266	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$480.000,00
469030002815317	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$480.000,00
469030002827694	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$480.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec88803f0ada73675f89efd5eb04f4b0f85c252fa019d670e76a30857f8ad8af**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03133
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Martha Lucia Alarcón Vaca
Radicación No. 7600140030-35-2021-00342-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562fe913df0c5ecea3c5b4f3a91d9e405a91d33f6dd0c57b7c659414839a3747**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01638
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Unisa Inmobiliaria S.A
Demandado: Luis Edulfo Medina y otros.
Radicación No.76001-4003-004-2019-00236-00

Regresa de secretaria el expediente informando que no se ha trasferido los títulos que se encuentran consignados en el Juzgado de Origen a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que se encuentren en sus arcas, descontados a los aquí demandados.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-004-2019-00236-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	UNISA INMOBILIARIA S.A	NIT. 900.127.527-0
PARTE DEMANDADA	LUIS EDULFO MEDINA NIEVA y RICARDO HURTADO AMEZQUITA	C.C 16.756.165 y 94.412.451

Verificada la conversión de los depósitos referenciados, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales para que procedan con la verificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e77bcb455f54caefe666ee839050d2c0842419667abbfaa5dec8140f6ef19c8**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3124
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Colpatria S.A – cesionario María Cristina Tovar Cuellar
Demandado: David Toro Perea
Radicación No.76001-4003-023-2017-00234-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentren a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en las arcas del Juzgado de Origen obran depósitos judiciales consignados con cargo al presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora, el pago de los depósitos deprecado por activa. Conforme lo expuesto.

2.- Ofíciese cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que se encuentren en sus arcas, descontados al aquí demandado.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-023-2017-00234-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A - cesionaria MARIA CRISTINA TOVAR CUELLAR	C.C 66,865,593
PARTE DEMANDADA	DAVID TORO PEREA	C.C 16,645,515

3.- Verificada la conversión de los depósitos referenciados, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales para que procedan con la verificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6741b422276754ea057c9d9e4dad44361fbcd0891d700e4c57538be9f93355ab**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03116
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopunidos
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares
Radicación No. 76001-4003-024-2015-01017-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora Coopunidos, mediante el cual solicita el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito por valor de $20.925.000 (Fl. 53) y de costas por valor de $1.324.880 (Fl. 50), para un total de $22.249.880 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de $6.767.176, quedando un excedente por valor de $15.482.704, respecto de la demanda principal.

De igual modo, en la demanda acumulada obra liquidación del crédito por valor de $71.675.760,00 y de costas procesales por valor de $2.844.330,68 para un total de $74.520.090,68 y se ha ordenado el pago de depósitos por valor de $8.768.659, quedando un excedente de pago por la suma de $65.751.431,68.

Por lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales a prorrata del valor liquidado en cada proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No. 31.388.389, el siguiente titulo judicial por valor de $453.716.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002808939	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$453.716,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante JAIR GIRÓN MONTAÑO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA identificado con C.C. No. 14.473.927los siguientes títulos por valor de $907.432.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002821037	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	$453.716,00
469030002832428	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$453.716,00

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf501ec7bc63abac234e4f696aecec810c358a16afdb440a3af4c73bb859dc8**

Documento generado en 21/10/2022 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica